

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "ESCUELAS DE CALIDAD" PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR LA CP. ELINA ELFI CORAL CASTILLA, SECRETARIA DE HACIENDA, ASISTIDOS POR LA MC. CECILIA ROSALÍA LORÍA MARÍN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE, DELEGADO FIDUCIARIO Y EL C. MARTÍN ANTONIO MARTÍNEZ HOIL, APODERADO ESPECIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 3º que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, contribuyendo a la mejor convivencia humana, así como los elementos que aporto a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la

Sociedad.  
La Ley General de Educación, en sus Artículos 2º, 32 y 33, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio del pleno derecho a la educación; una mayor equidad educativa y la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

3 Considerando lo anterior, conforme a lo estipulado en los Artículos 70 y 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia ejecutora del Programa "Escuelas de Calidad", emitió las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de dicho programa, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de abril del 2001, dicho documento se agrega al presente contrato como ANEXO UNO. El Programa antes mencionado, tiene como principal objetivo fomentar la transformación de los centros escolares públicos de educación primaria en escuelas de calidad, considerando que una escuela de calidad es aquella que asume de manera colectiva la responsabilidad por los resultados de aprendizaje de todos sus alumnos y se compromete con el mejoramiento continuo del aprovechamiento escolar; es una comunidad educativa integrada y comprometida que garantiza que los educandos adquieran conocimientos fundamentales y desarrollen habilidades intelectuales básicas, valores y actitudes necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente, activa y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de la vida.

COTEJADO

SUB  
DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA Y  
RELACIONES  
LABORALES

4 El programa "Escuelas de Calidad" será financiado concurrentemente por la Federación, los gobiernos estatales y municipales, organizaciones sociales y productivas. Para la administración de los recursos aportados por la Federación a este programa, la Secretaría de Educación Pública ha constituido el Fondo Nacional para Escuelas de Calidad (FNEC), a través del cual se asignarán recursos a las entidades federativas en la proporción que represente su población de 5 a 14 años respecto del total nacional, conforme el cuadro de distribución de recursos a los estados contenido en el punto 4.1.3 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa.

5 A su vez, en razón de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, ha manifestado su compromiso en participar en el programa y su disposición para aportar los recursos que le corresponden conforme al financiamiento concurrente que se estipula en la normatividad del programa, a través del presente contrato se da cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con respecto a la obligatoriedad de constituir un fideicomiso para la administración de los recursos destinados para el programa de "Escuelas de Calidad" en su Estado.

6 Este fideicomiso será supervisado por el Consejo Estatal de Participación Social (CEPS) y el patrimonio con el que se constituirá se conformará de la manera siguiente: por cada peso que aporte el Gobierno de la Entidad a este fideicomiso, la autoridad federal responsable del programa aportará al mismo dos pesos, hasta el límite que le corresponda a la entidad en razón de la distribución consignada en el punto 4.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

7 La transferencia de recursos federales quedará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la siguiente tabla de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN":

| Gobierno Federal  | Gobierno Estatal   |
|---|--|
| Aportación del 50 por ciento del monto asignado a la entidad, para la constitución del fideicomiso. | Aportación del 50 por ciento de los recursos que destinará la entidad al programa, para la constitución del fideicomiso. |
| El 50 por ciento al cumplir la entidad la condición que se describe a la derecha.                   | La entidad notifica las escuelas seleccionadas y deposita el 50 por ciento restante de su aportación al programa.        |

8 Para garantizar el logro de los objetivos del programa, el uso de los recursos fideicomitados deberá sujetarse a los siguientes lineamientos estipulados en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN":

- a) Las escuelas seleccionadas abrirán una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del Programa denominado "Escuelas de Calidad". Dicha cuenta será supervisada por el correspondiente Consejo Escolar de Participación Social. Una vez que se haga lo anterior, la autoridad educativa estatal, a través del Fideicomiso o mecanismo establecido, depositará \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100), como aportación inicial; y

COTEJADO



**FIDEICOMISO No. 160656-3  
"ESCUELAS DE CALIDAD"**

- 8) Si la escuela requiere un monto superior a la cantidad indicada en el punto anterior, podrá recibir mayores recursos a través del siguiente mecanismo: por cada peso que el Consejo Municipal de Participación Social reúna para dicha escuela -de aportaciones del Ayuntamiento, iniciativa privada u organizaciones sociales- la autoridad educativa estatal, a través del Fideicomiso, aportará dos pesos hasta sumar un total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) por escuela.
- 9) Los recursos que reciban las escuelas se distribuirán de la siguiente manera:
- a) Al menos el 60% (sesenta por ciento) de los fondos se destinarán a inversión en: construcción de espacios educativos, mobiliario, equipo y/o acervo bibliográfico;
  - b) Un 20% (veinte por ciento) se destinará al mantenimiento de los espacios educativos o equipo, y a la adquisición de materiales didácticos y de apoyo; y
  - c) El resto se podrá asignar a otros componentes que fortalezcan las actividades de enseñanza y de aprendizaje.

Estos recursos no podrán ser destinados al pago de estímulos o sobresueldos a los profesores o directivos que se encuentren contratados por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación y Cultura o por los Servicios Educativos y Culturales.

El uso de los recursos se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federal o estatal, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia. Las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión, la relación de obras y acciones financiados con recursos de este programa.

**DECLARACIONES**

- I. **DE "EL FIDEICOMITENTE":**
- I.1) Que de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 90 fracción XV, 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 7, 19 fracciones III y VII, 23, 33 fracciones I, XXIV y XXVI, 37 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo al C. Licenciado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, publicado en el Periódico Oficial de nuestra Entidad, en fecha 31 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso en representación del Estado.
- I.2) Que la CP. Elina Elfi Coral Castilla acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda del Estado de Quintana Roo, con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional con fecha 5 de abril de 1999, y comparece a la suscripción de este contrato de fideicomiso con las facultades que le otorga el Artículo 33 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

COTEJADO

- I.3 Que para el cumplimiento del punto 4.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, manifestó su aceptación para participar en el referido programa y su compromiso de aportar los recursos que le correspondan, siendo que para el ejercicio fiscal 2001 ministrará inicialmente la cantidad de \$2'899,022.00 (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil, veintidós pesos 00/100 MN.); por su parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, aportará la cantidad de \$1'449,511.00 ( Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 MN.).
- I.4 Que es su deseo constituir el presente fideicomiso de inversión y administración para la implementación y operación del programa denominado "Escuelas de Calidad" para el Estado de Quintana Roo.

II. DE "LA FIDUCIARIA"

II.1 Que es una institución de Crédito constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a la Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura número 28,000 de fecha 14 de febrero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Distrito Federal, cuyo titular es el C. Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65,126 y, que a la firma de este contrato de fideicomiso acepta el encargo que se le confiere;

Que el C. Licenciado José Antonio Ávila Duarte, está facultado para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad como delegado fiduciario con la copia certificada de la escritura pública número 36,621 de fecha 29 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Distrito Federal, C. Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65,126, y la C. Licenciada Nilsa Ester Molina Estrada, tiene facultades para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad como apoderada especial, con la copia certificada de la escritura pública número 88,856 de fecha 29 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del C. Licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58 del Distrito Federal, y que no han sido relevados de su cargo ni vetados de los mismos;

II.3 Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso "b", fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "El Fideicomitente" el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma se transcribe en la cláusula décima sexta del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

COTEJADO



*[Handwritten signature]*

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto un fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Quintana Roo", de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o cualquier otra persona, física o moral, pública o privada, destinados para el programa denominado "Escuelas de Calidad", y se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Escuelas de Calidad, elaboradas por la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan al Banco Nacional de México, S. A., integrante del grupo financiero Banamex-Accival, división fiduciaria, la cual a la firma del presente contrato acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño.

El presente fideicomiso se denominará: "FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD PARA EL EATADO DE QUINTANA ROO".

### SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente fideicomiso:

**FIDEICOMITENTE:** *El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

**FIDEICOMISARIOS:** *En primer lugar, todos los planteles de educación básica del Gobierno del Estado que designe el Comité Técnico.*

*En segundo lugar, el propio fideicomitente.*

**FIDUCIARIA:** *Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival.*

### TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Constituye el patrimonio del presente fideicomiso los siguientes bienes:

- a) Con la aportación inicial, que asciende a la cantidad de \$724,755.50 (Setecientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.) correspondiente al 50% de los recursos que destinará el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la implementación del programa denominado "Escuelas de Calidad" en el año 2001. El restante 50% de los recursos se aportará al fideicomiso una vez que se cumplan con las obligaciones señaladas en el punto 4.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", citado en los antecedentes de este contrato.

COTEJADO

- b) Con la cantidad inicial de \$2'899,022.00 (Dos millones Ochocientos noventa y nueve mil veintidós pesos 00/100 M. N.), que en su oportunidad aporte el Gobierno Federal por conducto del Fondo Nacional para las Escuelas de Calidad, administrado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos señalados en LAS REGLAS DE OPERACIÓN.
- c) Con las aportaciones que con carácter de subsidios o donaciones a título gratuito e irrevocable realice cualquier persona física o moral, pública o privada.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos liquidos del fideicomiso.
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE".

Por la recepción y afectación en fideicomiso de las cantidades mencionadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, "LA FIDUCIARIA" otorgará en ese acto al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y al Gobierno del Estado de Quintana Roo, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

#### CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso tiene por objeto la creación de un fondo para la implementación y operación del programa denominado "Escuelas de Calidad" para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", expedidas por la Secretaría de Educación Pública y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del año dos mil uno.

Para llevar a cabo lo anterior, "LA FIDUCIARIA" realizará los actos siguientes:

- a) Invertir los fondos liquidos afectos al patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad;
- b) Recibir y administrar los recursos destinados a la operación y difusión del programa señalados en el punto 4.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a las disposiciones que al respecto le indique el Comité Técnico;
- c) Entregar mediante cheque de caja o depósito en las cuentas bancarias de las escuelas seleccionadas que le indique, por escrito, el Comité Técnico, para participar en el programa denominado "Escuelas de Calidad", en los términos del punto 4.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la cantidad de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), como aportación inicial;

COTEJADO

- d) Realizar depósitos subsiguientes en las cuentas bancarias de dichas escuelas, conforme a las indicaciones escritas que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y de acuerdo con los términos que se acuerden en los convenios de desempeño firmados con cada escuela; y
- e) Permitir la recepción y adecuada distribución a las escuelas, de aquellas aportaciones que a título de donativos gratuitos e irrevocables realicen personas físicas y morales, públicas o privadas, al programa denominado "Escuelas de Calidad", de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico.

"LA FIDUCIARIA" realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas solicitadas sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio del fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" entregará las sumas que el Comité Técnico le indique, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido.

En todo caso, las instrucciones para entregar recursos del Fideicomiso deberán ser giradas a "LA FIDUCIARIA" cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que deba efectuarse la disposición de fondos.

#### QUINTA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" instituye en este acto un Comité, al que se denominará Comité Técnico.

El Comité Técnico, como órgano rector tendrá la responsabilidad y supervisión de la administración normal del fondo, para que este órgano coadyuve con "la Fiduciaria" en el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente: El titular de la Secretaría de Educación y Cultura y del Organismo "Servicios Educativos y Culturales";
- b) Secretario ejecutivo: El Coordinador Estatal del programa denominado "Escuelas de Calidad";
- c) Los siguientes Vocales:
  - El titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;
  - El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Coplade del Estado;
  - El representante de la SEP en el Estado;

COTEJADO

SE/UC  
DIRECCIÓN  
DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y  
RELACIONES  
LABORALES

Un representante del Consejo Estatal de Participación Social;

El titular de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo.

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Las firmas y domicilio de los integrantes del Comité Técnico serán los que se darán a conocer a "LA FIDUCIARIA" cuando se celebre la primera sesión de instalación de dicho Comité, documento que en ese momento se agregará a este contrato como ANEXO DOS, para formar parte integrante del fideicomiso.

Cuando los miembros del Comité Técnico, por algún motivo dejen el puesto que actualmente ocupan como servidores públicos, automáticamente asumirán a su cargo dentro del Comité los nuevos titulares, con la sola obligación de exhibir copia de su nombramiento ante "LA FIDUCIARIA".

Por cada uno de los miembros propietarios se designará a un suplente y los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en el Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por un Comisario propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y un suplente nombrado por éste.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Comité Técnico y el Presidente del mismo, tendrán la obligación de informar al Comisario, acerca del cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos.

El Comisario podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

#### SEXTA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o de "LA FIDUCIARIA";
- b) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité o su suplente;

COTEJADO



- c) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, siendo necesario que las instrucciones que se envíen a "LA FIDUCIARIA" se encuentren firmadas por dos de sus miembros;
- d) Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que se consideren convenientes, así como un representante de "LA FIDUCIARIA", quienes tendrán voz pero no voto; y
- e) De cada reunión del Comité Técnico se levantará un acta que firmarán quienes asistan a la misma, debiendo enviar una copia con firmas autógrafas a "LA FIDUCIARIA", para el cumplimiento de sus acuerdos. Las instrucciones que se envíen a "LA FIDUCIARIA" deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité.

El Comité Técnico deberá emitir, dentro de los treinta días hábiles a la firma del presente contrato, las Reglas de Operación del Fideicomiso.

#### SÉPTIMA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" o en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Autorizar e instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- b) Revisar y aprobar la información financiera y contable del fideicomiso, y dictar las medidas correctivas y administrativas que sean procedentes;
- c) Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones del patrimonio del fideicomiso;
- d) Supervisar el uso adecuado de los recursos afectados al patrimonio del fideicomiso, en términos "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la implementación del mismo;
- f) Informar anualmente a la SEP y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, respecto al uso y ejercicio de los recursos federales y estatales transferidos al amparo de este programa;
- g) Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del programa "Escuelas de Calidad";
- h) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso; y
- i) Las demás que se deriven del presente contrato y de las Leyes aplicables.

COLEGIADO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RELACIONES LABORALES

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":**

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que éstas deben de estar redactadas en términos claros y precisos;
- b) Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico, sobre la situación y estado que guardan los bienes que integren el patrimonio fideicomitado y su valor de mercado de las aportaciones recibidas de "EL FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona física o moral, pública o privada y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo;
- c) Tener en sus oficinas a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con el patrimonio del fideicomiso, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas;
- d) Hacer las aplicaciones que por escrito le ordene el Comité Técnico, mediante cheques de caja librados o abonos en cuenta bancaria a favor de "EL FIDEICOMISARIO" respectivo o conforme a lo estipulado en el inciso c) de la cláusula cuarta de este contrato;
- e) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que pueda causarse por concepto de impuestos, con motivo del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo; y
- f) Las demás que se deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

COTEJADO

**NOVENA. DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL:**

Las partes acuerdan, en que la constitución y operación de este fideicomiso no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización de "LA FIDUCIARIA", ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.

**DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

"LA FIDUCIARIA" invertirá el patrimonio fideicomitado invariablemente en valores gubernamentales de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y, a falta de éstas, lo hará discrecionalmente en los propios instrumentos de referencia.

Para la administración del fondo del fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN**

"LA FIDUCIARIA" esta facultada para cobrar los intereses y demás productos del fondo y deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente fideicomiso.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES**

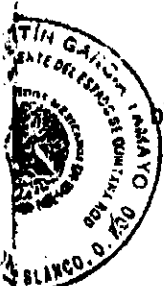
Para la retención del Impuesto Sobre la Renta que deba efectuarse a los ingresos derivados de las inversiones existentes en el fideicomiso, se estará a lo dispuesto en las Leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA**

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar a "LA FIDUCIARIA" los honorarios que a continuación se mencionan:

- a) Por el estudio del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera por única ocasión, con cargo al fondo;  
  
Por su desempeño como fiduciario de manera anual, el 0.3% (cero punto tres por ciento), multiplicado por el saldo promedio mensual disponible en la cuenta del fideicomiso. "LA FIDUCIARIA" tomará esta comisión con cargo al patrimonio en fideicomiso, por mensualidades vencidas, y en ningún caso será inferior a \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales;
- c) Por los servicios bancarios o administrativos que realice "LA FIDUCIARIA", ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que se preste el servicio;
- d) Cuando "EL FIDEICOMITENTE" solicite a "LA FIDUCIARIA" alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar a "LA FIDUCIARIA" la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación; y
- e) Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso, "EL FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a "LA FIDUCIARIA" de los fondos suficientes.

Las comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por ésta en términos de la Ley. Las comisiones a que tiene derecho "LA FIDUCIARIA" serán actualizadas por ésta en cada fecha de aniversario del contrato de fideicomiso, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, dándosela a conocer por escrito a "EL FIDEICOMITENTE", el monto de la nueva comisión a ser aplicada.



COTEJADO

320  
COMISIÓN  
DE ADJUNTA  
UNIVERS  
RELACIONES  
LABORALES

**DÉCIMA QUINTA. DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO:**

"EL FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa; en este caso, "LA FIDUCIARIA" no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia, "LA FIDUCIARIA" deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que tiene "EL FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico, de designar al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la defensa o gestiones que se realicen, serán con cargo al patrimonio fideicomitado sin responsabilidad alguna para "LA FIDUCIARIA".

**DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN**

El presente Fideicomiso estará vigente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, pero en todo caso, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" concentrará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.

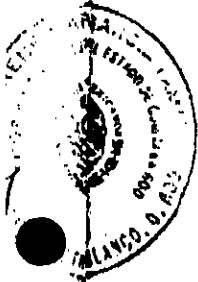
**DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN LEGAL**

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.



COTEJADO

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

( Nota: De conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley de Comercio y de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000, se recorren los actuales artículos 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como artículos 381 al 394.)

#### DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo de "EL FIDEICOMITENTE" y de "LA FIDUCIARIA" y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato.

#### DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS DE LAS PARTES

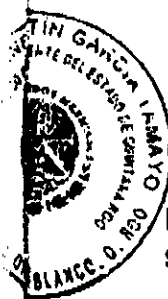
Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Palacio de Gobierno, calle 22 s/n por Avenida Juárez, Colonia Centro, Código Postal 77000 Chetumal, Quintana Roo.

**FIDUCIARIA:** Avenida Tulum número 19 Supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo, Código Postal 77500.

**COMITÉ TÉCNICO:** Edificio de la Secretaría de Educación y Cultura, Avenida Insurgentes número 600 esquina Avenida Javier Rojo Gómez, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 77050, Chetumal, Quintana Roo.

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y compruebe su recepción.



COPIADO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

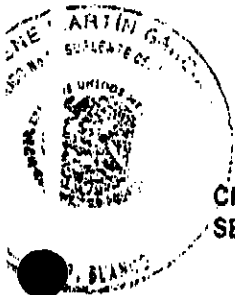
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

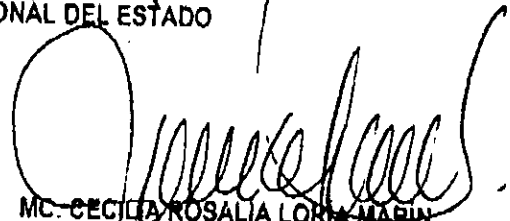
Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de junio de 2001.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

  
LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO





  
CP. ELINA ELF. GORAL CASTILLA  
SECRETARIA DE HACIENDA

  
MC. CECILIA ROSALÍA LORIA MARÍN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS  
EDUCATIVOS Y CULTURALES

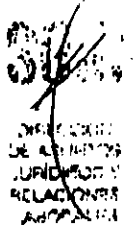
COTEJADO

POR "EL BANCO"

  
LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
LIC. MARTÍN ANTONIO MARTÍNEZ HOIL  
APODERADO ESPECIAL

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Escuelas de Calidad" celebrado por "El Gobierno del Estado" en su carácter de fideicomitente y el Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Activel, como fiduciaria

  
DIRECCIÓN  
DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y  
RELACIONES  
ADMINISTRATIVAS

**LIC. RENE MARTIN GARCIA TAMAYO**, Notario Público del Estado  
Suplente de la Notaría Pública Número Veintitrés, en ejercicio, con  
Residencia en esta Capital. ....

**CERTIFICO:** Que habiendo cotejado la presente copia fotostática  
constante de **CATORCE PAGINAS UTILES**, con el original de donde  
proviene, y que se me ha puesto a la vista, resultan Idénticos ambos  
contenidos, dando motivo al acta número **3732. VOLUMEN XXXVIII,**  
**TOMO "B", FOJAS 90-91.** .....

Y a pedimento de la parte interesada expido la presente certificación,  
en la Ciudad de Chetumal, Q.R., México, el **DOS** de **SEPTIEMBRE** del año  
**DOS MIL DOS.**

